

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00259-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
DEMANDADO: MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GARCÍA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Revisado el expediente, a folio 100, se encuentra escrito del apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en el cual atendiendo lo ordenado por el Despacho en auto del 19 de julio de 2019, solicita se requiera a la Coordinadora del Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección.

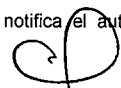
Así las cosas, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Coordinadora del Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) de la señora ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.132.665 de Bogotá.

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

De conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Coordinadora del Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir los documentos aquí solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la dependencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 10 de febrero de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 03  MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--